



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de enero de 2012  
No. 8

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 408.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51 EN SU FRACCION III Y 95 EN SU FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 408

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51 EN SU FRACCIÓN III Y 95 EN SU FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 51 en su fracción III y 95 en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 51.- ...**

**I. a II. ...**

**III. Al Tribunal Superior de Justicia;**

IV. a VI. ...

...

...

...

**Artículo 95.- ...**

I. Iniciar leyes o decretos;

II. a V. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de enero del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Constanzo de la Vega Membrillo.- Secretaria.- Dip. Florentina Salamanca Arellano.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de enero de 2012.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

---

Toluca, Estado de México a 22 de noviembre de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I; y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes. Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización del marco jurídico implica la evaluación permanente de los procedimientos y estrategias del Gobierno del Estado, que permita la consolidación de un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia; la visión, es ser un gobierno que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través del desarrollo integral.

El estado está obligado a generar condiciones de seguridad y certeza jurídica para sus habitantes; lo cual se logra por un lado, mediante la regulación de los hechos y fenómenos que se viven en un tiempo y lugar determinado y por otro, actualizando la normatividad para mantener su efectividad.

Entre las líneas estratégicas para conformar el Plan de Desarrollo 2011-2017, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado la relativa a la seguridad y justicia, con la finalidad de fortalecer el estado democrático y de derecho que garantice a la sociedad condiciones de seguridad, igualdad, paz social y justicia.

Ante la evolución dinámica de la vida social, la actualización de la Ley constituye un ejercicio obligado y complejo, en el que concurren factores y elementos sociales, políticos, económicos y tecnológicos, entre otros.

El Gobierno está obligado a ser el principal impulsor de reformas y actualización del marco jurídico que le rige, mediante la presentación de iniciativas de Ley ante la Legislatura del Estado.

El principio de división de poderes en un Estado democrático, no implica una separación absoluta entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino un sistema de pesos y contrapesos, en los que necesariamente está implicada la colaboración entre éstos, para brindar un mejor servicio a la colectividad.

El artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concede a los poderes del Estado, el derecho de iniciar leyes y decretos; en el caso del Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado y en el Poder Legislativo a los Diputados, sin restricción alguna; pero al Poder Judicial, solamente se le faculta ejercer este derecho para presentar iniciativas de ley, sólo en lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; equiparándole de esta manera, al nivel de facultad de iniciativa restringida que tienen los Ayuntamientos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

De conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el poder público en la Entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 88 de la Constitución Local dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposite, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno o en Salas.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se conforma por los magistrados que integran las salas colegiadas y unitarias, así como por su Presidente, como máximo órgano rector de la actividad judicial está facultado constitucional y legalmente para presentar iniciativas de ley o de reforma, según lo disponen los artículos 51 fracción III de la Constitución Política Local y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Sin embargo dicha facultad se reitera, se encuentra limitada o restringida sólo a la organización y funcionamiento de este órgano del Poder Público; por lo que, para fortalecer el marco de atribuciones del

Poder Judicial del Estado, bajo el sistema de división de poderes, es conveniente conferir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia como máximo órgano del Poder Judicial del Estado, la facultad de iniciar leyes sin limitación alguna, lo que permitirá vigorizar no sólo su autonomía e independencia, sino materializar el justo equilibrio entre los órganos del Poder Público.

Exigencia formal de equilibrio constitucional, que se justifica sustantivamente, con el hecho de que diariamente en los juzgados, tribunales y centros de mediación y conciliación del Poder Judicial se contempla y analiza las más variada exposición de cuestiones sociales, culturales y económicas que presentan para su solución los justiciables y las partes en conflicto y, que forman parte de los problemas coyunturales en la sociedad mexicana.

Además el Tribunal Superior de Justicia obtiene de primera mano las experiencias de los jueces y magistrados en los asuntos de su competencia, para poder instrumentar las iniciativas de reformas a las leyes que sean necesarias, pues son los juzgadores quienes advierten la deficiencia de la Ley al aplicarla a los casos que les son sometidos.

La facultad de iniciar leyes, como una facultad de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, presentan diferentes modalidades, destacando que en Durango y Michoacán, incorporan dicha atribución sin limitación alguna, como ahora se propone para el Estado de México.

Se propone dar congruencia al contenido del artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en función de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para conferir sin restricciones, la facultad de iniciar leyes o decretos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Esto es, involucrar todos los rubros que, directa o indirectamente se relacionan con la función pública que desarrolla el Poder Judicial del Estado, a fin de encauzar la experiencia de los servidores públicos de dicho órgano derivada de la aplicación diaria de las leyes adjetivas y sustantivas, así como en los aspectos administrativos, de vigilancia y disciplina del propio Poder Judicial, que desarrolla el Consejo de la Judicatura.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**